Constancia Secretarial. (28/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2022 00005 00

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 y 523 de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- El articulo 523 de la Ley 1564 de 2012, establece que *"La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."* Ante ello, revisado el libelo genitor, si bien existe en la relación fáctica los bienes que conforman la sociedad conyugal, no se indicó el valor estimado de los mismos.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

Por estas razones se inadmitirá para que sea subsanada de acuerdo a los términos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9166d25a181eeefefb386ac3a280373bb22c11502b5b470dd122a919f6e1f2**
Documento generado en 28/07/2022 09:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica